

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Junio nueve (09) de dos mil veinte (2020).

110014003012-2018-00397 -00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada ejecutante, enviado vía email al correo electrónico correspondiente a este Juzgado, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.461 del C. G. del P. concordante con el numeral 7.6 del art.7º del Acuerdo No.PCSJA20-11556 del 22 de Mayo de 2020, emanado del H. Consejo Superior de la Judicatura,

DISPONE:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo prendario incoado por BANCO DAVIVIENDA S. A. contra CAMILO RENE TORRES ARDILA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y de las COSTAS.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.543 ibídem.

4º. ORDENAR la cancelación del gravamen prendario que recae sobre el vehículo dado en garantía prendaria.

5º. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO				
No. _____ en el día de hoy				
SAUL		ANTONIO	PEREZ	PARRA
S	Secretario			